

Paralelamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se comunicará a los ayuntamientos de los términos municipales donde radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación, para su exposición al público por un periodo de 20 días, para que puedan alegar la existencia de errores en la relación mencionada, así como formular las alegaciones procedentes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 145 y 147 del citado Real decreto.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 146 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicitó informe al Ayuntamiento de Albatàrrec, que previa reiteración no se ha manifestado, por lo que se entiende su conformidad con el Proyecto.

Durante la tramitación del expediente, la empresa Endesa Distribución Eléctrica, SL, manifiesta que se ha llegado a un acuerdo con los propietarios afectados.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

De acuerdo con el informe emitido por los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar esta instalación corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Autorizar a la empresa Red Eléctrica de España, S. A., la línea eléctrica aérea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de Albatàrrec, en el término municipal de Albatàrrec.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados que fueron sometidos a información pública en el Anuncio publicado en el DOGC núm. 4846, de 21.3.2007, y comporta las afecciones descritas en el mismo y las que puedan aflorar o modificarse en la tramitación de este expediente.

3. Aprobar el Proyecto de ejecución de esta ampliación, con las características técnicas siguientes:

Descripción y características técnicas de la instalación:

Adecuación de la línea eléctrica doble circuito: 132 kV, SE Magraners-SE Escatron y 220 kV SE Magraners-SE Torres de Segre. Origen: apoyo T-23 actual.

Final: apoyo T-25 actual.

Longitud: 520,30 m.

Tensión nominal: 220/132 kV.

Potencia máxima por circuito: 218,51 MVA (220 kV)/131,1 MVA (132 kV).

Número y tipo de circuitos: 2 de simples.

Número y tipo de conductores: 6 Al-ac. LA-280 Hawk.

Número y tipo de cable de tierra: 2 Alumoweld 7 n.8 AWG y OPGW48.

Tipo de apoyos y material: tipo VT6, de acero galvanizado.

Línea aérea de entrada y salida a 220 kV a la futura subestación de Albatàrrec desde la línea SE Magraners-SE Torres de Segre.

Origen: apoyo T-24, en proyecto.

Final: pórtico a 220 kV de la subestación de Albatàrrec.

Longitud: 119,11 m.

Tensión nominal: 220 kV.

Potencia máxima por circuito: 251,43 MVA (conductor a 50 °C) y 574,74 MVA (conductor a 85 °C).

Número y tipo de circuitos: 2, dúplex.

Número y tipo de conductores: 12 Al-Ac. LA-380 Gull.

Número y tipo de cable de tierra: OPGW48.

Tipo de apoyos y material: tipo VT6, de acero galvanizado.

Red subterránea 220 kV.

Origen: pórtico a 220 kV de la subestación de Albatàrrec.

Final: posiciones de línea del equipo blindado interior.

Longitud: 166 m.

Tensión nominal: 220 kV.

Nombre y tipo de circuitos: 2, simple.

Nombre y tipo de conductores: 6 XLPE Voltalene H Composite, 1x2000 Cu/250 mm² 127/220 kV.

Finalidad: suministro de energía eléctrica a la futura subestación de Albatàrrec. Esta subestación está incluida en el Plan tramuntana 2004-2006, necesario para satisfacer la demanda y mejorar la calidad de subministro.

Presupuesto: 786.661,78 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial señor Carlos Romero March y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida, con el núm. 10118, de fecha 25 de septiembre de 2006, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y se autoricen.

2. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por el Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general y las reglas del arte comúnmente aceptadas en lo que se refiere a aquellos aspectos no específicamente regulados y el resto de las disposiciones de aplicación general.

3. La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

4. El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

5. Los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida y la Dirección General de Energía y Minas podrán realizar, durante las obras y una vez finalizadas estas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

6. A tal fin, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

La comunicación de la finalización de las obras se acompañará con el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al Proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

7. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en esta.

En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

8. Esta autorización se otorga sin perjuicio a terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Finanzas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 4 de febrero de 2008.—Agustí Maure Muñoz, Director general de Energía y Minas.

18.212/08. **Resolución del Departamento de Economía y Finanzas, Servicios Territoriales en Lleida, de 22 de febrero de 2008, por la que se otorga a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes al proyecto de gasificación en el término municipal de Olius (APA y MPB) (exp. DICT 25-00003728-2007).**

En fecha 1 de febrero de 2007, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, con domicilio social en la pl. del Gas, 2, edificio B, 08003 Barcelona, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de gasificación en la población de Olius (APA y MPB), en el término municipal de Olius, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio).

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Olius.

Características principales de la instalación: La instalación estará formada por 3 tramos.

Origen: En la posición 3 del gaseoducto existente Súrria-Cardona-Solsona, en el término municipal de Olius.

Final: En la zona más próxima al casco urbano, en el Pi de Sant Just, en el polígono industrial de Olius.

Presión máxima de servicio: 16 kg/cm², 16 kg/cm² y 4 kg/cm², respectivamente.

Longitud: 368 m, 10 m y 10 m, respectivamente.

Diámetro: DN-6", DN-3" y PE-160, respectivamente.

Espesor: 4 mm, 4 mm y 9,1 mm, respectivamente.

Material: Acero, acero y PE 100, respectivamente.

Caudal máximo: 6800 m³ (n)/h.

Armario regulador APA/MPB-2500: En la zona más próxima al núcleo urbano, en el Pi de Sant Just, en el polígono industrial de Olius.

Presión de entrada armario regulador APA/MPB-2500: 16 bar.

Presión de salida armario regulador APA/MPB-2500: 4 bar.

Sistema de protección catódica: El armario de regulación, así como sus tuberías y válvulas de entrada y salida, se protegerán mediante un sistema de protección catódica según la norma N-117.

Instalaciones eléctricas: Las instalaciones eléctricas serán las necesarias en cada momento para el correcto funcionamiento de los sistemas de teledistribución y telemando adoptado, si éste fuera considerado necesario. Todas las instalaciones eléctricas estarán diseñadas de acuerdo con el vigente Reglamento electrotécnico de BT y con sus instrucciones complementarias.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio). El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural y dentro de la misma zanja, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de telecomunicación instalado en la misma zanja de la cañería de gas natural. Dentro de este conducto se instalarán los cables de teleinformación correspondientes.

Presupuesto total: 44.397,31 euros.

La solicitud de autorización administrativa donde se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5004, de 8.11.2007; en el BOE núm. 272, de 13.11.2007, y en los periódicos La Mañana y Segre de 12.11.2007.

Paralelamente se enviaron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos afectados.

También se enviaron las separatas a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable, alguno con condiciones técnicas que la empresa beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

Dentro del plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación por parte de los particulares.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio); el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto de gasificación en la población de Olius (APA y MPB).

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5004, de 8.11.2007.

La presente autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio); el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente núm. DICT 25-00003728-2007, firmado por el señor Manuel Santos Pérez y visado por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, en fecha 26.12.2006, con el núm. 4970/06.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. Los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE de 3 de julio), la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar y 4 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 m, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el suelo, en el suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas.

10. La presente autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del

Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 22 de febrero de 2008.-El Director de los Servicios Territoriales en Lleida, Pere Mir Artigues.

18.218/08. **Resolución del Departamento de Economía y Finanzas Servicios Territoriales en Lleida, de 22 de febrero de 2008, por la que se otorga a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes al proyecto de gasificación en la población de Solsona (APA y MPB) (expediente DICT 25-00003726-2007).**

En fecha 1 de febrero de 2007, la empresa Gas Natural Distribución SDG, S. A., con domicilio social en la plaza del Gas, 2, edificio B, 08003 Barcelona, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de gasificación a la población de Solsona (APA y MPB), en el término municipal de Solsona, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio).

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Solsona.

Características principales de la instalación:

La instalación estará formada por 2 redes (3 y 3/1, respectivamente).

Red 3.

Origen: tendrá su inicio en la posición 4 del gasoducto existente Súrria-.

Cardona-Solsona en el polígono industrial Els Ametllers.

Final: en las cercanías de la industria de madera Tradema.

Presión máxima del servicio: 16 kg/cm².

Longitud: 3.002 m.

Diámetro: DN-6".

Grosor: 4 mm.

Material: Acero (API-5L.GrB).

Caudal máximo: 6.800 m³ (n)/h.

Red 3/1.

Esta red consta de 2 tramos.

Origen: tendrá su inicio en la red 3, sólo cruzar la carretera C-451.

Final: en la zona llamada Calç Xuxa al lado del lugar de la Cruz Roja.

Presión máxima del servicio: 16 kg/cm² y 4 kg/cm², respectivamente.

Longitud: 380 m y 10 m, respectivamente.

Diámetro: DN-6" y PE-200, respectivamente.

Grosor: 4 mm y 11,4 mm, respectivamente.

Material: acero (API-5L.GrB) y polietileno, respectivamente.

Caudal máximo: 5.000 Nm³/h.

Armario regulador APA/MPB-5000: en la zona llamada Calç Xuxa al lado del lugar de la Cruz Roja.

Presión de entrada Armario Regulador APA/MPB-5000: 16 bar.

Presión de salida armario regulador APA/MPB-5000: 4 bar.

Sistema de protección catódica:

El armario de regulación, así como sus tuberías y válvulas de entrada y salida, se protegerán mediante un sistema de protección catódica según la norma N-117.